

CONC 1076
CAJA 5046



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. S01: 0125292/2013 (Conc.1076) SF/ER-GF

DICTAMEN N° 1170

BUENOS AIRES, 08 OCT 2015

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0125292/2013 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado: "ADECOAGRO LP., AGROPUR COOPERATIVE Y GRUPO LA LACTEO LP S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 1076)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. LA OPERACIÓN

1. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de ADECOAGRO LP (en adelante "ADECOAGRO") a GRUPO LA LACTEO LP (en adelante "GRUPO LA LACTEO") del control exclusivo sobre LA LÁCTEO S.A. (en adelante "LA LÁCTEO").
2. Antes de la operación aquí notificada, ADECOAGRO y AGROPUR COOPERATIVE (en adelante "AGROPUR"), eran titulares accionistas en un 49% cada uno en GRUPO LA LACTEO. De ésta manera, ADECOAGRO y AGROPUR controlaban LA LÁCTEO de forma directa (mediante sus participaciones del 1%) y de forma indirecta (a través de GRUPO LA LACTEO).
3. Con fecha 6 de junio de 2013, ADECOAGRO, GRUPO LA LACTEO y AGROPUR, celebraron un contrato de compraventa, por medio del cual ADECOAGRO adquirió, por un lado: i) el 1% propiedad de AGROPUR sobre LA LÁCTEO; y por otro, ii) el 98% propiedad de GRUPO LA LACTEO sobre LA LACTEO.
4. En consecuencia, luego de concertada la transacción, ADECOAGRO se convirtió en el

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



titular del 100% de las acciones de LA LÁCTEO.

5. Inmediatamente después de la transacción, ADECOAGRO le transfirió el 10% de su participación sobre LA LÁCTEO a KADESH HISPANIA S.L. (en adelante "KADESH HISPANIA"), empresa controlada por ADECOAGRO.
6. Simultáneamente a la firma del contrato, se celebró otro contrato, mediante el cual ADECOAGRO, le transfirió a AGROPUR su participación en GRUPO LA LACTEO INC., (50%) y en GRUPO LA LACTEO (49,9995%).

2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

2.1. Los Compradores

7. **ADECOAGRO LP.**, es una sociedad constituida conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos. es una sociedad que no tiene actividades directas en Argentina. Asimismo, ADECOAGRO es accionista de KADESH HISPANIA, con el 100% de las acciones y de LETERTON ESPAÑA SL (en adelante "LETERTON"), con el 100% de las acciones. ADECOAGRO tiene participaciones en:
8. **SANTA REGINA AGROPECUARIA S.A.**, (en adelante "SANTA REGINA"), es una sociedad constituida conforme a las leyes de Argentina, que se dedica a la producción de productos agrícolas (trigo, soja, girasol y maíz). La participación de ADECOAGRO en esta empresa es del 49% a través de KADESH HISPANIA y del 51 % a través de LORD RIVER S.A.
9. **BAÑADO DEL SALADO S.A.**, (en adelante "BAÑADO DEL SALADO"), es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de Argentina, que se dedica a la producción de productos agrícolas (trigo, soja, maíz y poroto). Sus accionistas son LETERTON con un 5% del capital y KADESH HISPANIA con el 95% de las acciones.
10. **CHS AGRO S.A.**, tiene por accionistas a KADESH HISPANIA con el 50% de las acciones y a CHS DE ARGENTINA S.A., con el 50% restante. Esta firma se dedica a la producción de girasol.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



11. **ADECO AGROPECUARIA S.A.**, (en adelante "ADECO"). Es una sociedad debidamente constituida de conformidad con las leyes de Argentina. Se dedica a la producción y comercialización de productos agrícolas (trigo, sorgo, cebada, girasol, maíz, colza, poroto y soja) y de tambo (producción primaria de leche). A su vez, ADECO, arrienda campos propios a QUICKFOOD S.A. para el desarrollo de actividades ganaderas. Sus accionistas son LETERTON, con el 5% de las acciones y KADESH HISPANIA con el 95% restante.
12. **CAVOK S.A.**, (en adelante "CAVOK"), es una sociedad constituida conforme a las leyes de Argentina. En el establecimiento de CAVOK, se dedican a la producción de productos agrícolas (trigo, soja y maíz). Sus accionistas son LETERTON con el 5% del capital social y KADESH HISPANIA con el 95% restante. A su vez, CAVOK S.A. arrienda a QUICKFOOD S.A., una fracción del campo "LA CAROLINA" para el desarrollo de actividades ganaderas.
13. **ESTABLECIMIENTOS EL ORDEN S.A.**, (en adelante "EL ORDEN"), es una sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República Argentina. En el establecimiento EL ORDEN, se dedican a la producción de productos agrícolas (trigo, soja y maíz). Asimismo, EL ORDEN arrienda a QUICKFOOD S.A. una fracción del campo "EL ORDEN" para el desarrollo de actividades ganaderas. Sus accionistas son LETERTON DE ESPAÑA SL con una participación del 5% del capital social y KADESH HISPANIA con el 95% restante.
14. **PILAGÁ S.A.**, (en adelante "PILAGÁ") es una empresa argentina que se dedica a la producción y comercialización de productos agrícolas (trigo, soja, maíz, sorgo, arroz y girasol). Asimismo, PILAGÁ arrienda a QUICKFOOD S.A. fracciones de sus campos "EL OMBÚ", "SAN JOAQUÍN ISLAS", "SAN JOAQUÍN" e "ITA CAABO/RINCÓN DE YEGUAS" para el desarrollo de actividades ganaderas. Su accionista principal es ADECOAGRO, cn el 99,87% del capital social.
15. **AGRO INVEST S.A.**, (en adelante "AGRO INVEST") es una sociedad argentina. En los establecimientos de AGRO INVEST, se dedican a la producción y comercialización de productos agrícolas (trigo, algodón, maíz, soja y garbanzo). Asimismo, AGRO INVEST, arrienda a QUICKFOOD S.A. una fracción del campo "LA GUARIDA", para el desarrollo de actividades ganaderas. Sus accionistas son LETERTON, con el 5% de



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



las acciones y KADESH HISPANIA, con el 95% restante.

16. **FORSALTA S.A.**, (en adelante "FORSALTA"), es una sociedad argentina. En el establecimiento de FORSALTA S.A., se dedican a la producción y comercialización de productos agrícolas (trigo, maíz y soja). Sus accionistas son: LETERTON, con el 1,5% del capital social, AGRO INVEST con el 71,42% y KADESH HISPANIA con el 27,08% restante.
17. **DINALUCA S.A.**, (en adelante "DINALUCA"), es una sociedad argentina. En el establecimiento de DINALUCA S.A., se dedican exclusivamente a la producción primaria de arroz. Sus accionistas son: LETERTON, con un 5% del capital social y KADESH HISPANIA, con el 95% restante.
18. **COMPAÑÍA AGROFORESTAL S.M. S.A.**, (en adelante "COMPAÑÍA AGROFORESTAL"), es una sociedad argentina. En el establecimiento de COMPAÑÍA AGROFORESTAL, se dedican a la producción primaria de soja y maíz, y a la cría y engorde de ganado vacuno. Sus accionistas son: LETERTON, con un 10% del capital social y KADESH HISPANIA, con el 90% restante.
19. **SIMONETA S.A.**, (en adelante "SIMONETA"), es una sociedad argentina. En el establecimiento de SIMONETA S.A., se dedican a la producción primaria de trigo, girasol, soja y maíz. Sus accionistas son: LETERTON con un 10% del capital social, y KADESH HISPANIA con el 90% restante.

2.2. Los Vendedores

20. **AGROPUR COOPERATIVE.**, Es una empresa que está constituida bajo la forma de una sociedad cooperativa, de conformidad con las leyes de Canadá, contando con cientos de asociados.
21. **GRUPO LA LACTEO LP.**, es una empresa cuyos accionistas son AGROPUR, con el 49,9995% del capital social, y ADECOAGRO con el 49,9995% restante.

2.3. Empresa Objeto

22. **LA LÁCTEO S.A.**, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuyos accionistas son ADECOAGRO, con el 1% de las acciones,



AGROPUR, con el 1% de las acciones y GRUPO LA LACTEO, con el 98% restante. Se dedica al procesamiento de leche fluida para la fabricación y comercialización de productos lácteos.

II. ENCUADRE LEGAL

23. Las sociedades involucradas dieron cumplimiento a los requerimientos de esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA efectuados en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 58 de la Ley N° 25.156, notificando la operación en tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8 de dicha norma y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
24. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

III. PROCEDIMIENTO

25. El día 13 de junio de 2013, ADECOAGRO, AGROPUR y GRUPO LA LACTEO presentaron el Formulario F1 de notificación de operaciones de concentración económica.
26. Con fecha 1° de julio de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 25.156.
27. El día 26 de julio de 2013, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 1° de julio de 2013.
28. Con fecha 30 de agosto de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



29. El día 20 de septiembre de 2013, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 26 de julio de 2013.
30. Con fecha 2 de octubre de 2013, y habiendo analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información aportada se hallaba incompleta, por lo que las partes debían cumplir con lo establecido en la Resolución SDCyC N° 40/2001, notificándoles que debían adecuar su presentación, haciéndoles saber que hasta tanto no dieran total cumplimiento a lo solicitado no comenzaría a correr el plazo previsto en el artículo 13 de la Ley 25.156.
31. El día 15 de noviembre de 2013, las partes realizaron una presentación en relación a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 2 de octubre de 2013.
32. Con fecha 19 de noviembre de 2013, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que el formulario F1 de notificación presentado se hallaba incompleto, por lo que se procedió a realizar observaciones, quedando suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior a la presentación de fecha 15 de noviembre de 2013, y ello fue notificado el día 19 de noviembre de 2013.
33. El día 8 de enero de 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 19 de noviembre de 2013, pasando la misma a despacho.
34. Con fecha 19 de febrero de 2014, y habiendo analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
35. El día 8 de abril de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación solicitando una prórroga del plazo, con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 19 de febrero de 2014, pasando la misma a despacho.
36. Con fecha 14 de abril de 2014, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional, concedió la prórroga solicitada, haciéndoles saber



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
37. El día 16 de mayo de 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 19 de febrero de 2014, pasando la misma a despacho.
 38. Con fecha 7 de julio de 2014, y después de haber analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 39. El día 20 de agosto de 2014, las partes realizaron una presentación dando cumplimiento a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 7 de julio de 2014, pasando la misma a despacho.
 40. Con fecha 8 de octubre de 2014, y después de haber analizado la presentación en despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 41. El día 10 de noviembre de 2014, las partes notificantes realizaron una presentación en relación a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 8 de octubre de 2014, pasando la misma a despacho.
 42. Con fecha 19 de enero de 2015, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 43. El día 4 de marzo de 2015, las partes notificantes realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 19 de enero de 2015, pasando la misma a despacho.
 44. Con fecha 8 de abril de 2015, y después de haber analizado la presentación en



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



- despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
45. El día 22 de mayo de 2015, las partes notificantes, realizaron una presentación dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 8 de abril de 2015, pasando la misma a despacho.
 46. Con fecha 2 de julio de 2015, y después de haber analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 47. El día 7 de agosto de 2015, las partes notificantes, realizaron una presentación dando cumplimiento a lo solicitado por esta Comisión Nacional en fecha 2 de julio de 2015, pasando la misma a despacho.
 48. Con fecha 31 de agosto de 2015, y habiendo analizado las presentaciones en despacho, esta Comisión Nacional consideró que las mismas se hallaban incompletas, por lo que procedió a realizar nuevas observaciones al Formulario F1, haciéndoles saber a las partes que hasta tanto no aportaren la totalidad de la información, continuaba suspendido el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
 49. El día 14 de septiembre de 2015, las partes realizaron sendas presentaciones dando cumplimiento parcial a lo requerido por esta Comisión Nacional en fecha 31 de agosto de 2015, pasando las mismas a despacho.
 50. Habiéndose analizado la presentación a despacho, esta Comisión Nacional da en este acto por cumplido el Formulario F1 de notificación presentado, reanudándose el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, el primer día hábil posterior a la presentación indicada en el párrafo anterior.

[Handwritten initials]

[Large handwritten signature]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

1. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

51. De acuerdo a lo previamente referido, la operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de ADECOAGRO del control exclusivo (tanto directo como indirecto) sobre la firma LA LÁCTEO, de la siguiente manera: ADECOAGRO (90%) y KADESH HISPANIA (10%)¹.
52. Con anterioridad a la operación bajo análisis, los accionistas del objeto de la operación eran las firmas GRUPO LA LÁCTEO (98%), ADECOAGRO (1%) y AGROPUR (1%). A su vez, GRUPO LA LACTEO LP era controlada por ADECOAGRO LP (49,99%) y GRUPO LA LACTEO INC. (0,001%), pertenecientes al mismo grupo. La firma independiente AGROPUR COOPERATIVE poseía el restante 49,99% del capital accionario de GRUPO LA LACTEO.
53. Por la presente operación de concentración económica, ADECOAGRO adquirió, por un lado, el 1% de participación accionaria propiedad de AGROPUR, y el 98% propiedad del GRUPO LA LACTEO, convirtiéndose así en el titular del 100% de las acciones sobre la empresa objeto, toda vez que ADECOAGRO ya tenía en su poder el 1% restante sobre dicha empresa. Inmediatamente después de la transacción, la empresa adquirente transfirió el 10% de su participación sobre LA LÁCTEO a KADESH HISPANIA, la cual es, a su vez, controlada por ADECOAGRO.
54. Por tanto, como surge de los párrafos precedentes, previo a la transacción, ADECOAGRO controlaba a LA LÁCTEO en forma conjunta con AGROPUR COOPERATIVE, e indirecta a través de GRUPO LA LÁCTEO², de manera tal que la presente operación de concentración implicaría un cambio de control, de conjunto a exclusivo³.
55. Respecto de las firmas GRUPO LA LACTEO INC. y GRUPO LA LACTEO, al tiempo

¹ KADESH HISPANIA es una firma controlada por ADECOAGRO LP.

² Tanto la adquirente como AGROPUR tenían el 49,99% del paquete accionario de GRUPO LA LÁCTEO.

³ Esto mismo es sostenido por las partes en el punto 2.c) del formulario F-1 a fs. 7 vta.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



que se realizó la presente operación de concentración, la empresa adquirente celebró otro contrato con la vendedora, AGROPUR, transfiriéndole el 50% de su participación sobre GRUPO LA LACTEO INC. y el 49,9995% sobre GRUPO LA LACTEO⁴. En consecuencia, GRUPO LA LACTEO LP pasó a estar totalmente controlada por AGROPUR en forma directa, con el 99,999% de sus acciones, y en forma indirecta, a través del 0,001% restante en manos de GRUPO LA LACTEO INC., empresa que, por su parte, también quedó bajo el control exclusivo de AGROPUR.

56. El objeto de la operación es una sociedad argentina dedicada al procesamiento de leche fluida para la fabricación y comercialización de productos lácteos, entre ellos: leches (larga vida y no larga vida), yogures (bebibles y firmes), dulce de leche, quesos (rallados, duros, semiduros, blandos), postres, flanes, cremas de leche y manteca. Todos ellos se comercializan bajo la marca comercial "La Lácteo".
57. La parte adquirente, ADECOAGRO, es una sociedad estadounidense controlada por la firma INTERNATIONAL FARMLANDS HOLDINGS LP, que no tiene actividades en forma directa en Argentina, sino a través de sus sociedades controladas. Es la firma líder de un grupo de empresas que desarrollan en el país actividades agrícolas (producción y comercialización de productos agrícolas tradicionales, tales como: trigo, sorgo, cebada, maíz, soja, girasol, colza, poroto y garbanzo), producción primaria de arroz (arroz cáscara) e industrialización del arroz (arroz "Molinos Ala", "Apóstoles" y arroz integral "53"), producción primaria de leche (actividad de tambo), actividades pecuarias (cría y engorde de ganado vacuno), arrendamiento de tierras propias a terceros (siendo el principal arrendatario la firma QUICKFOOD, la cual destina dichas tierras a explotación ganadera) y, mediante el control conjunto sobre LA LÁCTEO, participaba, con anterioridad a la operación, en el procesamiento de leche fluida a granel.
58. En este sentido, las empresas pertenecientes al grupo comprador ADECO, CAVOK, EL ORDEN, PILAGÁ, CHS AGRO S.A., AGRO INVEST, BAÑADO DEL SALADO, SANTA REGINA, FORSALTA, COMPAÑÍA AGROFORESTAL, DINALUCA y

⁴ La operación no se notificó en esta Comisión Nacional, atento a que, según argumentaron las partes a fs. 8 del expediente, la misma no tenía efectos en el país. Vale destacar que tanto GRUPO LA LACTEO INC. como GRUPO LA LACTEO son sociedades extranjeras y tienen como única actividad ser sociedades holding. Según informaron las partes a fs. 677 vta.,



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



SIMONETA se dedican a la producción primaria de diversos productos agrícolas, entre ellos: trigo, soja, maíz, algodón, arroz, girasol y sorgo.

59. ADECO lleva a cabo, además de la producción agrícola y el arrendamiento de campos a QUICKFOOD S.A., la producción primaria de leche (actividad de tambo).
60. Las empresas EL ORDEN, CAVOK, PILAGÁ y AGRO INVEST, además de las actividades previamente mencionadas, también arriendan campos propios a la firma QUICKFOOD S.A. para que ésta desarrolle actividades ganaderas.
61. En el siguiente cuadro se resumen las actividades realizadas en Argentina por las empresas pertenecientes al Grupo Comprador.

Cuadro N° 1: Actividades desarrolladas por las empresas del Grupo Comprador

dichos *holding* no poseían, al momento de esa operación, participación en ninguna compañía argentina, ni llevaban adelante ningún tipo de actividad en el país. Es decir, esas empresas *holding* no se encontraban operativas.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Empresa	Productos		
	Agrícolas	Ganaderos	Tambo
ADECO	Trigo, sorgo, cebada, arroz, girasol, maíz, colza, poroto y soja	Arrendamiento de campos propios a terceros	Producción primaria de leche
AGRO INVEST	Trigo, algodón, maíz, soja y garbanzo	Arrendamiento de campos propios a terceros	--
AGROFORESTAL	Soja y maíz	Cría y engorde de ganado vacuno	--
BAÑADO	Trigo, soja, maíz y poroto	--	--
CAVOK	Trigo, soja y maíz	Arrendamiento de campos propios a terceros	--
CHS AGRO	Girasol	--	--
DINALUCA	Arroz	--	--
EL ORDEN	Trigo, soja y maíz	Arrendamiento de campos propios a terceros	--
FORSALTA	Trigo, soja y maíz	--	--
LA LÁCTEO	--	--	Procesamiento de leche fluida para la fabricación y comercialización de productos lácteos
PILAGÁ	Trigo, soja, maíz, sorgo, arroz y girasol	Arrendamiento de campos propios a terceros	--
SANTA REGINA	Trigo, soja, girasol y maíz	--	--
SIMONETA	Trigo, soja, girasol y maíz	--	--

Fuente: Elaboración propia en base a información aportada por las partes en el marco del presente expediente.

62. Por tanto, si bien la adquirente, mediante la firma controlada ADECO, se dedica a la producción primaria de leche y, mediante la presente operación de concentración económica, pasa a tener el control exclusivo de la usina láctea, tal integración vertical es preexistente a la presente operación atento a que con anterioridad a la misma ya controlaba en forma conjunta el establecimiento que pasa a controlar en forma exclusiva mediante la concentración bajo análisis. En función de lo indicado, la misma no genera relaciones horizontales ni verticales, como tampoco preocupaciones desde el punto de vista de la competencia.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



63. Asimismo, a partir de la información analizada en el presente Expediente, cabe inferir que la operación de concentración notificada no afecta la competencia en los mercados correspondientes a la actividad de las empresas involucradas, ni que por tanto, resulte en un daño al interés económico general en ninguno de los mismos.
64. Por todo lo precedente, esta Comisión Nacional considera que no se advierten elementos en la operación de concentración económica bajo análisis que despierten preocupación en cuanto a la defensa de la competencia, al no verse disminuida, restringida o distorsionada, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

65. Habiendo analizado el Acuerdo celebrado entre las partes, y objeto de la presente operación de concentración económica no se advierte en el mismo la existencia de cláusulas con restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

66. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 ya que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar un perjuicio al interés económico general.
67. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, autorizar la operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de ADECOAGRO LP a GRUPO LA LACTEO LP del control exclusivo sobre LA LÁCTEO S.A. Asimismo, ADECOAGRO LP, GRUPO LA LACTEO LP y AGROPUR COOPERATIVE, celebraron un contrato de compraventa, por medio del cual ADECOAGRO LP adquirió, por un lado: i) el 1% propiedad de AGROPUR COOPERATIVE sobre LA LÁCTEO S.A.; y por otro, ii) el 98% propiedad de GRUPO LA LACTEO LP sobre LA LÁCTEO S.A.
68. En consecuencia, luego de concertada la transacción, ADECOAGRO LP se convirtió



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



en el titular del 100% de las acciones de LA LÁCTEO S.A., todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

69. Elévese el presente Dictamen al Señor Secretario de Comercio, previo paso por la DIRECCIÓN DE LEGALES DE LA SECRETARÍA DE COMERCIO DE LA NACIÓN para su conocimiento.

Ny

[Handwritten signature]
Dra. CECILIA C. DALLE
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VICEPRESIDENTE 1°
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Dr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

[Handwritten signature]
Lic. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO NAPOLITANI
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

576



BUENOS AIRES, **13 NOV 2015**

VISTO el Expediente N° S01:0125292/2013 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

Que la operación notificada consiste en la adquisición por parte de la firma ADECOAGRO LP a la firma GRUPO LA LACTEO LP del control exclusivo sobre la firma LA LACTEO S.A.

Que con anterioridad a la transacción bajo análisis, las firmas ADECOAGRO LP y AGROPUR COOPERATIVE eran titulares accionistas en un CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49 %) cada uno en la firma GRUPO LA LACTEO LP.

PROY-S01
12321
[Firma]

[Firma]



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

ESCOPIA
ALEXANDERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

576



Que de ésta manera, las firmas ADECOAGRO LP y AGROPUR COOPERATIVE controlaban la firma LA LACTEO S.A. de forma directa, mediante sus participaciones del UNO POR CIENTO (1 %), y de forma indirecta a través de la firma GRUPO LA LACTEO LP.

Que con fecha 6 de junio de 2013, las firmas ADECOAGRO LP, GRUPO LA LACTEO LP Y AGROPUR COOPERATIVE celebraron un contrato de compraventa por medio del cual la firma ADECOAGRO LP adquirió, por un lado: el UNO POR CIENTO (1 %) propiedad de la firma AGROPUR COOPERATIVE sobre la firma LA LACTEO S.A.; y por otro, el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) propiedad de la firma GRUPO LA LACTEO LP sobre la firma LA LACTEO S.A.

Que en consecuencia, luego de concertada la transacción, la firma ADECOAGRO LP se convirtió en el titular del CIEN POR CIENTO (100 %) de las acciones de firma LA LÁCTEO S.A.

Que inmediatamente después de la transacción, la firma ADECOAGRO LP le transfirió el DIEZ POR CIENTO (10 %) de su participación sobre la firma LA LACTEO S.A. a la firma KADESH HISPANIA S.L., empresa controlada por la firma ADECOAGRO LP.

Que simultáneamente a la firma de el contrato, se celebró otro contrato, mediante el cual la firma ADECOAGRO LP le transfirió a la firma AGROPUR COOPERATIVE su participación del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) en la firma GRUPO LA LÁCTEO INC. y del CUARENTA Y NUEVE COMA NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO POR

AL

PROY-S01
12321



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Handwritten Signature]
ES COPIA
ALMA CARRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

576



CIENTO (49.9995 %) en la firma GRUPO LA LÁCTEO.

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio, autorizar la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ADECOAGRO LP a la firma GRUPO LA LACTEO LP del control exclusivo sobre la firma LA LÁCTEO S.A., todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156

AL Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 1170

PROY-S01
12321



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Firma manuscrita]
ES COPIA
ALAN COMMERAS SANTIARELLI
Dirección de Despacho

576



de fecha 8 de octubre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18 y 58 de la Ley N° 25.156, y el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición por parte de la firma ADECOAGRO LP a la firma GRUPO LA LACTEO LP del control exclusivo sobre la firma LA LÁCTEO S.A., todo ello de conformidad con lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 1170 de fecha 8 de octubre de 2015 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo

[Iniciales]

PROY-S01
12321



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio

[Handwritten signature]
ALICIA CONDORIGAS SANTAPPELLI
Dirección de Despacho



desconcentrado en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en CATORCE (14) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº 576

[Handwritten signature]
Lic. Augusto Costa
Secretario de Comercio
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01
12321
[Handwritten marks]